

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00079-A**

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en concordancia con el citado artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, determina que la carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades y niveles;

**Que**, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Ley reformativa a la LOEI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, señala que los profesionales de la educación, dentro de la carrera docente pública, podrán ejercer entre otras, la titularidad de las funciones de Asesor Educativo y Auditor Educativo, para lo cual deberán participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición;

**Que**, para ser promovidos a las funciones de Auditor Educativo y Asesor Educativo, los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 122 y 123 de la LOEI y 281 de su Reglamento General, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 22 de octubre de 2015, publicado en el suplemento del Registro Oficial, No. 635 de 25 de noviembre de 2015;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0223-13 de 15 de julio de 2013, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la “*Normativa para llenar las vacantes de Asesores o Auditores Educativos*” mismo que fuera reformado a través del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017;

**Que**, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, con memorando No. MINEDUC-SDPE-2017-00819-M de 23 de agosto de 2017, remite informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, mediante el cual expone la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial No. 0223-13 de fecha 15 de julio de 2013, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas, en lo referente

a la entrega de nombramientos a los ganadores de los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes de Asesores y Auditores Educativos;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a su Reglamento General y más Normativas expedida para el efecto; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de República del Ecuador; 22, literales b), t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0223-13 de 15 de julio de 2013.**

**Artículo 1.-** En el artículo 12, reemplácese el cuadro del numeral 2 referente a la experiencia docente (años calendario), por el siguiente:

<i>Experiencia docente (años calendario)</i>	<i>Puntaje máximo</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Cumplimiento del requisito de 12 años de experiencia docente, un (1) punto.</i></li> <li>● <i>Por cada año adicional de experiencia docente en el aula, 0,25 puntos, hasta sumar un (1) punto.</i></li> </ul>	4,25 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Un (1) punto por cada dos (2) años de experiencia en gestión educativa (cargos Directivos, Coordinación o Dirección de Área, Asesoría Pedagógica, Asesor Técnico Pedagógico de Educación Inicial y de Bachillerato Técnico, docente-mentor) en establecimientos públicos, fiscomisionales o particulares.</i></li> </ul>	4,25 puntos
<b><i>Puntaje total máximo a computarse</i></b>	<b>8,50 puntos</b>

**Artículo 2.-** Reemplácese el cuadro del numeral 3 del artículo 12, referente a la capacitación y actualizaciones, por el siguiente:



<b>Capacitación y actualizaciones</b>	<b>Puntaje máximo</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Haber aprobado un curso impartido por SÍProfe u otro reconocido por el Ministerio de Educación, relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 40 horas de duración. Cada curso se valorará con 1,50 puntos.</li> </ul>	6,00 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>Haber aprobado un curso impartido por SÍProfe u otro reconocido por el Ministerio de Educación, relacionado a su área de desempeño, de 20 a 39 horas de duración. Cada curso se valorará con 0,50 puntos.</li> </ul>	6,00 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>Haber aprobado en el extranjero un curso presencial de perfeccionamiento profesional en áreas relacionadas con el ejercicio de la docencia. Cada curso se valorará con 1,25 puntos si tiene un mínimo de 40 horas; si tiene más de 40 horas, se valorará con 1,50 puntos.</li> </ul>	6,00 puntos
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>6,00 puntos</b>

**Artículo 3.-** Reemplácese el cuadro del numeral 4 del artículo 12, referente a las Publicaciones y artículos sobre investigaciones, por el siguiente:

<b>Publicaciones y artículos sobre investigaciones</b>	<b>Puntaje máximo</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cada libro publicado</li> </ul>	0,50 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cada publicación de artículo en una revista indexada</li> </ul>	0,25 puntos
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Puntaje total máximo a computarse entre libros y artículos</b></li> </ul>	<b>3,00 puntos</b>

**Artículo 4.-** En el artículo 20.1, agréguese el siguiente inciso:

*“Los aspirantes ganadores de concurso de méritos y oposición para ocupar cargos vacantes de Asesor Educativo y/o Auditor Educativo, previo a la obtención de su nombramiento definitivo, deberán superar las evaluaciones correspondientes, de conformidad a los lineamientos y parámetros que para el efecto emitan las Direcciones Nacionales de Asesoría Educativa, Auditoría Educativa y de Talento Humano. La evaluación será ejecutada por las Direcciones de Apoyo, Seguimiento y Regulación de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales de Educación, en sus respectivas jurisdicciones.*

**Artículo 5.-** Elimínese la Quinta Disposición General.

**Artículo 6.-** A continuación de la Disposición Transitoria Tercera, incorporada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A del 11 de mayo de 2017, agréguese las siguientes disposiciones:

**“CUARTA.-** En caso de que en los concursos de méritos y oposición para Auditores y/o Asesores Educativos, participen y ganen docentes en funciones con nombramiento permanente del Ministerio de Educación, sus partidas presupuestarias de origen



*permanecerán inactivas en el distributivo de sueldos mientras dure el período de prueba del nombramiento provisional de Asesor y/o Auditor Educativo. En caso de que dentro del referido período no llegaren a superar las evaluaciones correspondientes para acceder al nombramiento definitivo de Asesor y/o Auditor Educativo, se reincorporarán a su puesto de origen a cumplir sus funciones docentes en las instituciones educativas a las que pertenecen presupuestariamente”.*

*“QUINTA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales de Educación, podrán expedir nombramientos provisionales de Asesor Educativo y/o Auditor Educativo a favor de aspirantes elegibles, para lo cual deberán priorizar el mayor puntaje alcanzado en la prueba de conocimientos específicos siempre y cuando cumplan con los méritos establecidos para ocupar dichos cargos. En caso de empate se considerará la cercanía geográfica del lugar de residencia de los aspirantes”.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial solo modifican los textos señalados en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0223-13 del 15 de julio de 2013.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0223-13 del 15 de julio de 2013, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**